Pamplona, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hubieran hecho reclamación alguna y encontrándola ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, *se declara aprobada.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

54-518-31-84-002-2020-00101-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0373b80298d50b7704fff82cffe64607619a70e76e1a0ec62e18f9376a79f3d
Documento generado en 19/03/2021 02:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica